Mérida, Yucatán, a veinte de abril de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el diecisiete del presente mes y año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se manifestó lo siguiente, respecto a dicho Sujeto Obligado:

*“no se cuenta con informacion (*Sic*) del 2018 ni la actualizada al 31 de marzo de 2018 de los siguientes formatos del articulo* (Sic) *70: 1,2a,2b,3,4,5,6,7,8,9,10a,10b,11,12,13,14,15a,15b,16a,16b,17,18,19,20,21a,21b,21c,22,23a,23b,23c,23d,24,25,26,27,28a,28b,29,30,31a,31b,32,33,34a,34b,34c,34d,34e,34f,34g,35a,35b,35c,36,37a,37b,38a,38b,39a,39b,39c,39d,40a,40b,41,42a,42b,43a,43b,44a,44b,45,46a,46b,47a,47b,47c,48a,48b,48c,* (Sic) *ultimo* (Sic) *párrafo* (Sic) *articulo* (Sic) *70., tampoco esta actualizado todos los formatos del articulo* (Sic) *71.*”

Resulta al caso precisar que la denuncia se recibió el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho a las veintidós horas con veinte minutos; por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tiene por presentada el dieciocho del mes y año en comento.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos consignados por el denunciante radican en consignar la falta de publicación de información de las fracciones de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que señaló que dicho Sujeto Obligado no cuenta con información del ejercicio dos mil dieciocho ni actualizada al treinta y uno de marzo de tal año, de los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, correspondientes a los numerales 70 y 71 de la Ley General.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

***Artículo 68. Verificación y denuncia de la información***

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

***Artículo 77. Denuncia por incumplimiento***

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

***“Octavo.*** *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

1. *La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . ..*
2. *Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;”*

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

***Décimo.*** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

***Décimo primero.*** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

***Décimo séptimo****. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

1. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
2. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
3. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
4. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
5. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
6. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, aprobado por el Pleno del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en adelante Sistema Nacional, en sesión celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del propio mes y año, mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se determinó que los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, en los nuevos formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, entre el primero y el treinta de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, el numeral 9 del Apartado A) de las *Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,* modificadas a través del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, señala lo siguiente:

***9.*** *A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.*

*La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.*

*Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1° de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

1. Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
2. En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales.
4. Que los sujetos obligados deben cargar la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, inherente a sus obligaciones de transparencia, cuando así proceda según su periodo de actualización señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, del primero al treinta de abril del presente año. En este sentido, la falta de publicación de la información referida, no es sancionable hasta en tanto no concluya el periodo señalado.
5. Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, únicamente será procedente a partir del primero de mayo del presente año.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento versa sobre la falta de publicación de información correspondiente a las obligaciones previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, ya que la información denunciada corresponde al ejercicio dos mil dieciocho, la cual se encuentra en proceso de actualización y/o publicación, y no es sancionable hasta el primero de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información correspondiente a los formatos de las fracciones de los artículos 70 y 71 de la Ley General, la cual es sancionable hasta el primero de mayo de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTE** | |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)**  **M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |

DGE-EEA/LYTC